

Embajada de Colombia

RO: E 357

Lima, 7 de abril de 1993.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación con las normas aplicables en nuestros dos países a la transferencia de vehículos automotores por parte de los funcionarios diplomáticos, consulares y administrativos acreditados por Vuestro Gobierno en Colombia, así como por mi Gobierno en el Perú.

Me honro en participar a Vuestra Excelencia que, de conformidad con las disposiciones vigentes, el Gobierno de Colombia autoriza:

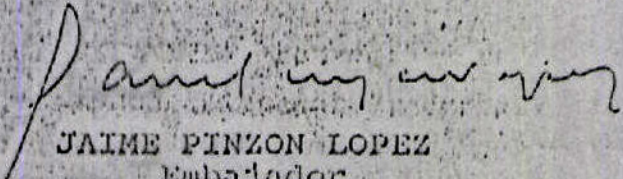
- (1) La transferencia, libre de todo gravamen, de los vehículos automotores de los funcionarios diplomáticos, consulares y administrativos del Perú en Colombia, al cumplirse dos años de la internación del vehículo al país;
- (2) La transferencia, igualmente libre de todo gravamen, de los mismos vehículos al término de misión de dichos funcionarios en el país, siempre y cuando hayan transcurrido seis meses desde la internación del vehículo, y
- (3) La acumulación a favor de los funcionarios peruanos, del tiempo de internamiento de un vehículo adquirido en transferencia de otro funcionario diplomático, consular o administrativo acreditado en el país y titular de este privilegio.

Ísimo señor Doctor
La Puente Raygada
del Consejo de Ministros y
de Relaciones Exteriores

Por lo anterior y dentro del espíritu de la más cordial reciprocidad, deseo proponer a Vuestra Excelencia que, se otorguen a los funcionarios diplomáticos, consulares y administrativos de Colombia en el Perú, las facilidades (1) (2) y (3) mencionadas anteriormente para la transferencia, libre de todo gravamen, de los vehículos de uso personal internados al Perú al amparo de la legislación vigente.

Al someter a la consideración de Vuestro Gobierno el otorgamiento de dichas facilidades, me permito proponer que la presente comunicación y la respuesta que Vuestra Excelencia tenga a bien dar, constituyan un acuerdo formal entre las Partes que entrará a regir desde la fecha en que se produzca el texto de respuesta de Vuestra Excelencia.

Hago propicia la ocasión para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración y aprecio.


JAIME PINZON LOPEZ
Embajador

El Ministerio de Relaciones Exteriores-Dirección de Privilegios e Inmunidades-caluda muy atentamente a la Honorable Embajada de Colombia, y tiene a honra avisar recibo de su atenta Nota No. E. 357 de fecha 7 de abril del presente año, relativa al tratamiento que en materia de liberación y transferencia de vehículos de propiedad de las Misiones, funcionarios diplomáticos y administrativos otorga al Ilustrado Gobierno de ese país.

El Ministerio de Relaciones Exteriores-Dirección de Privilegios e Inmunidades-manifiesta a esa Misión Diplomática que está dispuesto a adecuar el régimen de vehículos automotores, otorgando el siguiente tratamiento:

- 1.- PARA USO OFICIAL: Podrá importar un número razonable de vehículos libre de derechos e impuestos, teniendo en cuenta las características y cantidad de servicios e acciones de la misma.
- 2.- EMBAJADOR: Podrá importar dos automóviles cada dos años libre de derechos e impuestos.
- 3.- FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS Y CONSULES PERTANECEN: Podrán importar dos vehículos libre de derechos e impuestos, durante su permanencia en el país.
- 4.- FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS: Podrán importar un solo vehículo libre de derechos e impuestos, durante su permanencia en el país. Dicho vehículo estará sujeto a un tope de cilindrada de hasta 1,600 C.C.
- 5.- TRANSFERENCIA:
 - a) Los vehículos de Uso Oficial, podrán ser vendidos después de tres años de su internamiento en el país, libre de derechos e impuestos.
 - b) El Embajador, los funcionarios diplomáticos de carrera y los cónsules rentados, están facultados a transferir un automóvil libre del pago de todo derecho e impuesto cada dos años de internamiento del vehículo en

c) Los funcionarios administrativos debidamente acreditados, están facultados a transferir libre del pago de todo derecho o impuesto, un solo vehículo durante su permanencia en la Misión, siempre que haya cumplido el plazo de dos años de internamiento en el país.

d) En caso de traslado o caso de funciones, tanto del Jefe de Misión, como del funcionario diplomático, consular y administrativo, se permitirá la venta del vehículo libre de derechos e impuestos, siempre y cuando haya transcurrido seis meses de su internamiento en el país.

Asimismo, se tendrá en cuenta la acumulación del tiempo a favor de los funcionarios colombianos que adquieran vehículos en transferencia de otro funcionario diplomático, consular o administrativo acreditado en el país y titular de este privilegio.

El Ministerio de Relaciones Exteriores-Dirección de Privilegios e Inmунidades-aprovecha la oportunidad para reiterar a la Honorable Embajada de Colombia las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Lima,

17 AGO. 1993 ✓



A LA HONORABLE
EMBAJADA DE COLOMBIA
CIUDAD.-

